



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-017-2021

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que**, el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que**, el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que**, los artículos 26 y 27, en concordancia con el numeral 1 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que el Banco Central del Ecuador se encargará de instrumentar el régimen y política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)”*;
- Que**, el artículo 94, inciso 2, del Código ya referido, establece que: *“La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.”*;
- Que**, El artículo 128 del Código Orgánico ibídem, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una*



competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 ut supra, dispone: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, mediante Informe Nro. BCE-SGSERV-2021-071 / DNEM-592-2021 de 23 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Especies Monetarias y la Subgerencia de Servicios, a través de la Subgerencia General, en su parte pertinente, recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador expedir la Resolución Administrativa que contiene el “Procedimiento para la recepción billetes entintados depositados por las Entidades Financieras en el Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-087-2021 de 29 de diciembre de 2021, el Coordinador General Jurídico, Encargado, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios a través de la Subgerencia General; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General;

Que, es necesario adecuar la normativa administrativa emitida por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de adoptar un Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes, a fin de generar elementos disuasivos y desincentivos para la delincuencia especializada en ataques a los cajeros automáticos del sistema financiero nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

“Procedimiento para la recepción billetes entintados depositados por las Entidades Financieras en el Banco Central del Ecuador”

Artículo 1: Generalidades.-

Ámbito de Aplicación: A los depósitos de billetes entintados por parte de las entidades del sistema financiero nacional, en las instalaciones del Banco Central del Ecuador.



Objeto: Implementar en el país un mecanismo de seguridad aplicable a la transportación y custodia de billetes por parte de las entidades del sistema financiero nacional, que posibilite disuadir del cometimiento de actos delictivos.

Alcance: A las entidades del sistema financiero nacional que decidan aplicar el Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes.

Artículo 2: Definiciones.-

Billete entintado: Es aquella especie monetaria verdadera que ha sido expuesta a un agente de degradación a través de un Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes (IBNS)¹, que lo hace inutilizable y que pierda valor.

Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes (IBNS): Es un mecanismo de disuasión que utiliza agentes de degradación, siendo el más común la tinta de alta seguridad. El objetivo es proteger especies monetarias contra el acceso no autorizado a su contenido, marcando todo el dinero en efectivo, lo que hace que pierda su valor al inutilizarlos por la acción de un agente de degradación cuando se detecta un intento de ataque al sistema.

Tinta de alta seguridad: Es uno de los agentes de degradación no tóxica para la salud humana, utilizado por los Sistemas Inteligentes de Neutralización de Billetes (IBNS), que marca a las especies monetarias verdaderas de manera permanente y no reversible.

Artículo 3: Características de la tinta de alta seguridad.- Las características de la tinta de alta seguridad, a ser usada por las Entidades del Sistema Financiero, serán las siguientes:

- No debe ser tóxica, irritante o dañina para la salud humana;
- Debe permitir una clara identificación de la veracidad y denominación de la especie entintada; y,
- No puede ser removida por ningún proceso, ni con ninguna sustancia.

Artículo 4: Características mínimas del Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes.- Las características mínimas del Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes, serán las siguientes:

- Asegurar una cobertura mínima del 20% de la superficie de cada billete, en el 100% de los billetes protegidos bajo este sistema;
- Poseer certificaciones de seguridad por parte de sus proveedores; y,
- Contar con información oportuna sobre el ciclo de vida útil de la tinta de alta seguridad, para asegurar su correcto funcionamiento.

Artículo 5: Responsabilidades de las Entidades del Sistema Financiero Nacional.- Las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán notificar al Banco Central del Ecuador, la

¹ IBNS por sus siglas en inglés: Intelligent Banknote Neutralisation System.



implementación de sus Sistemas Inteligentes de Neutralización de Billetes (IBNS), adjuntando la documentación sobre las especificaciones técnicas y funcionales del mismo.

Artículo 6: Del procedimiento de recepción de billetes entintados.- El Banco Central del Ecuador recibirá en depósito los billetes entintados de aquellas entidades financieras afectadas por actos delictivos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 4 de esta resolución.

Estos billetes se recibirán mediante depósito, siempre que se encuentren totalmente secos y cumpliendo las condiciones para ser catalogados como billetes entintados.

Se recibirán en paquetes conformados de 10 fajos que contengan 100 billetes cada uno, los cuales debe estar rotulados con la leyenda: “CONTIENE ESPECIES ENTINTADAS”.

La entidad financiera afectada por actos delictivos, para efectuar el depósito, deberá adjuntar la siguiente información:

- Solicitud de recepción de depósito de billetes entintados, dirigida a la Dirección Nacional de Especies Monetarias del Banco Central del Ecuador, debidamente suscrita por el personal de la Institución Financiera, que se encuentre autorizado para ejecutar esta operación;
- Copia de la Denuncia del robo o evento ocurrido, debidamente realizado ante la autoridad competente;
- Formulario elaborado por la Dirección Nacional de Especies Monetarias, mediante el cual se detalle la cantidad y las denominaciones de los billetes entintados.

Si los billetes cumplen con las condiciones establecidas, se aceptará el depósito; caso contrario, se devolverá la totalidad del dinero entregado.

El Banco Central del Ecuador no receptorá de forma directa en sus ventanillas de canje, billetes a personas naturales o jurídicas que hayan sido entintados mediante el Sistema Inteligente de Neutralización de Billetes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Especies Monetarias, ejecutará campañas de difusión con el objeto de concientizar a la ciudadanía sobre la inutilización de billetes entintados. De igual forma, las entidades financieras, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Banco Central del Ecuador, impulsarán campañas para este fin.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Especies Monetarias del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos, procedimientos e instructivos internos del Banco Central del Ecuador que mantengan relación con lo dispuesto en la presente resolución,



deberán ser actualizados en el término de noventa (90) días, a fin de que se mantenga únicamente lo expresado en este documento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2021.

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR